



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/801/2022

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Guanajuato, número ciento cuarenta y tres (143), planta baja (local con frente a calle Jalapa), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El diez de octubre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/801/2022, la cual fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por Aline Rojas Sánchez, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el trece de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4562/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del trece al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/801/2022

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO EN CALLE GUANAJUATO NÚMERO 143, PLANTA BAJA (LOCAL CON FRENTE A CALLE JALAPA), COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE, POR OBSERVAR NÚMERO EN FACHADA DE ACCESO PEATONAL DE VIDRIO LOCALIZADO SOBRE LA CALLE GUANAJUATO. SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LA DE PERSONA TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIN EMBARGO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, CONSTITUIDA EN EL LOCAL AL QUE VIENE DIRIGIDA LA ORDEN, PREVIO CITATORIO DEJADO EL DÍA ANTERIOR A LA PRESENTE PARA SER ATENDIDO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PESE A ESPERAR DURANTE UN TIEMPO A ALGUNA PERSONA QUE ATIENDA, POR LO QUE SE HACE LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. CON RELACIÓN AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES FACHADA CON LOSETA DE AZULEJO ESMALTADO DE CUADRITOS DE COLORES CAFÉ CON AMARILLO, CON MARQUESINA COLOR ROJO Y NEGRO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE ENCUENTRAN EN PLANTA BAJA, AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO; SE ADVIERTE NÚMERO VISIBLE EN FACHADA DE PUERTA DE VIDRIO CON NÚMERO "143" VISIBLE, Y DOS ACCESOS VEHICULARES DE PORTONES METÁLICOS COLOR CAFÉ SOBRE CALLE GUANAJUATO. EN LA ESQUINA DE LAS CALLES JALAPA Y GUANAJUATO SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "FAMOUS HAIR DESIGN" EN FUNCIONAMIENTO CON CLIENTES Y TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS DE BARBERÍA, ASÍ TAMBIÉN OBSERVO OTRO LOCAL EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA CON DENOMINACIÓN "RUFINA & QUERENCIA" EL CUAL TAMBIÉN SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO, DONDE SE VENDEN ARTÍCULOS VARIADOS COMO ROPA Y MACETAS CON PLANTAS; EN PLANTA BAJA TAMBIÉN FRENTE A LA CALLE JALAPA SE OBSERVA OTRO ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "ARTNOC AL ROMA" EN FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE VINOS Y LICORES; CONSECUTIVO AL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO, EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA SE ADVIERTE UNA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA AL MOMENTO, Y FRENTE A LA MISMA CALLE ENSEGUIDA DE LA CORTINA METÁLICA EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ACCESO METÁLICO EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR AL INTERIOR LA DENOMINACIÓN "ULTRAGAS", CON UNA RECEPCIONISTA; TANTO LA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA COMO "ULTRAGAS" SE OBSERVAN CON EL NÚMERO [REDACTED] EN FACHADA, SIN EMBARGO DICHS ESTABLECIMIENTOS PRESENTAN LA MISMA FACHADA QUE EL NÚMERO [REDACTED] A LADO DEL [REDACTED] SE ADVIERTE EL NÚMERO [REDACTED] NO OMITO MENCIONAR QUE EN SIG SEDUVI SOBRE CALLE JALAPA EL NÚMERO QUE SE ADVIERTE A LADO DEL INMUEBLE DE MÉRITO ES EL [REDACTED] ADEMÁS PERSONAS DEL INMUEBLE MENCIONAN QUE LA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA Y "ULTRAGAS" PERTENECEN AL INMUEBLE [REDACTED] AL MOMENTO DE LA [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/801/2022

PRESENTE DESDE EL EXTERIOR NO SE OBSERVA NINGÚN OTRO TIPO DE TRABAJOS REALIZADOS EN EL INMUEBLE. 2.-DESCRIPCIÓN GENERAL DEL LOCAL DEL INMUEBLE VISITADO: AL MOMENTO DE LA PRESENTE EN LA ESQUINA DE LAS CALLES JALAPA Y GUANAJUATO SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "FAMOUS HAIR DESIGN" EN FUNCIONAMIENTO CON CLIENTES Y TRABAJADORES DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA QUE AL INTERIOR SE REALIZAN TRABAJOS DE BARBERÍA, ASÍ TAMBIÉN OBSERVO OTRO LOCAL EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA CON DENOMINACIÓN "RUFINA & QUERENCIA" EL CUAL TAMBIÉN SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO, DONDE SE VENDEN ARTÍCULOS VARIADOS COMO ROPA Y MACETAS CON PLANTAS. EN PLANTA BAJA TAMBIÉN FRENTE A LA CALLE JALAPA SE OBSERVA OTRO ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "ARTNOC AL ROMA" EN FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE VINOS Y LICORES; CONSECUTIVO AL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO, EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA SE ADVIERTE UNA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA AL MOMENTO, Y FRENTE A LA MISMA CALLE ENSEGUIDA DE LA CORTINA METÁLICA EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ACCESO METÁLICO EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR AL INTERIOR LA DENOMINACIÓN "ULTRAGAS", CON UNA RECEPCIONISTA; TANTO LA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA COMO "ULTRAGAS" SE OBSERVAN CON EL NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE (129) EN FACHADA, SIN EMBARGO DICHSO ESTABLECIMIENTOS PRESENTAN LA MISMA FACHADA QUE EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143). A LADO DEL CIENTO VEINTINUEVE (129) SE ADVIERTE EL NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127). NO OMITO MENCIONAR QUE EN SIG SEDUVI SOBRE CALLE JALAPA EL NÚMERO QUE SE ADVIERTE A LADO DEL INMUEBLE DE MÉRITO ES EL CIENTO VEINTISIETE; ADEMÁS PERSONAS DEL INMUEBLE MENCIONAN QUE LA LICORERÍA Y "ULTRAGAS" PERTENECEN AL INMUEBLE CIENTO CUARENTA Y TRES. 3.-DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL LOCAL DEL INMUEBLE VISITADO. (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS D3 AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN): AL MOMENTO DE LA PRESENTE, DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTE NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO, NI TRABAJADORES, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. 4.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL LOCAL DEL INMUEBLE VISITADO: DESDE EL EXTERIOR EN PLANTA BAJA FRENTE A CALLE JALAPA SE ADVIERTEN CUATRO ESTABLECIMIENTOS, UNA BARBERÍA, UNA TIENDA DE ROPA Y PLANTAS, UNA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA, Y UNA DENOMINACIÓN EN UN INTERIOR QUE SE PUEDE OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR "ULTRAGAS ". 5.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL LOCAL DEL INMUEBLE VISITADO: TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE, SE DESAHOGA DESDE EL EXTERIOR, POR LO QUE NO ES POSIBLE TOMAR MEDIDA ALGUNA; B) ALTURA TOTAL DEL LOCAL DEL INMUEBLE VISITADO: DESDE EL EXTERIOR SE TOMA LA MEDIDA DE DOS PUNTO SESENTA METROS LINEALES DESDE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA HASTA EL LECHO INFERIOR DE LA LOSA DE MARQUESINA. 6.- EL INMUEBLE SE LOCALIZA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES GUANAJUATO Y JALAPA. 7.- METROS LINEALES DE FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD O VIALIDADES: SOBRE CALLE GUANAJUATO SE MIDEN VEINTE (20) METROS LINEALES DE FACHADA, Y SOBRE CALLE JALAPA SE MIDEN DIECISÉIS METROS LINEALES D3 FACHADA. 8.- NO SE OBSERVA AREA DE RESTRICCIÓN HACIA LAS COLINDANCIAS LATERALES Y LAS POSTERIORES DEL PREDIO NO SE PUEDEN OBSERVAR TODA VEZ QUE LA PRESENTE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR. 9.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ADVIERTE NINGÚN TRABAJO CONSTRUCTIVO, NI TRABAJADORES, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. CON RELACIÓN A LOS PUNTOS A, B, C Y D AL MOMENTO DE LA PRESENTE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA, DESAHOgando EL ALCANCE DESDE EL EXTERIOR.

De lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación de manera medular hizo constar que al momento de la visita de verificación administrativa realizó la diligencia desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señalando que se trata de un inmueble de planta baja y cinco niveles.

Con relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita que nos ocupa, no fue exhibida documental alguna.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/801/2022

II.- Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación no desahogó en su totalidad el objeto y alcance de la orden de visita de verificación puesto que fue realizada en términos del artículo 18, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; aunado a que la orden de visita se encuentra dirigida al local con frente a la calle Jalapa, así como que de lo asentado en el acta se puede advertir que dicho inmueble cuenta con dos frentes uno sobre la calle Guanajuato y otro sobre la calle Jalapa, y que además señaló lo siguiente: -----

“(…) CONSTITUIDA EN EL LOCAL AL QUE VIENE DIRIGIDA LA ORDEN PREVIO CITATORIO DEJADO EL DÍA ANTERIOR... NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PESE A ESPERAR DURANTE UN TIEMPO A ALGUNA PERSONA QUE ATIENDA, POR LO QUE SE HACE LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA... 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES..., CON MARQUESINA COLOR ROJO Y NEGRO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE ENCUENTRAN EN PLANTA BAJA, AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO: ... EN LA ESQUINA DE LAS CALLES JALAPA Y GUANAJUATO SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “FAMOUS HAIR DESIGN” EN FUNCIONAMIENTO CON CLIENTES Y TRABAJADORES AL INTERIOR... ASÍ TAMBIÉN OBSERVÓ OTRO LOCAL EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA CON DENOMINACIÓN “RUFINA & QUERENCIA” EL CUAL TAMBIÉN OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO... EN PLANTA BAJA TAMBIÉN FRENTE A LA CALLE JALAPA SE OBSERVA OTRO ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN “ARTNOC AL ROMA” EN FUNCIONAMIENTO... EN PLANTA BAJA FRENTE A LA CALLE JALAPA SE ADVIERTE UNA CORTINA METÁLICA BLANCA CERRADA AL MOMENTO, Y FRENTE A LA MISMA CALLE ENSEGUIDA DE LA CORTINA METÁLICA EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ACCESO METÁLICO EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR AL INTERIOR LA DENOMINACIÓN “ULTRAGAS”, CON UNA RECEPCIONISTA: (...)”-----

Esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, objeto de la orden de visita; por tanto, se determina poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.” -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/801/2022

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente al propietario y/o al titular y/o al poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] código postal [REDACTED] Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. ADOLFO ODÍN DÍAZ GONZÁLEZ

REVISÓ:
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ:
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN
EN MATERIA DE VERIFICACIÓN
NOMINATIVA